

PROTOCOLO ANTE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES:

Definición:

Vulneración de derechos: Corresponde a cualquier transgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación

Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores (as) estando en condiciones de hacerlo no dan el cuidado y protección tanto física como psicológica que los niños y niñas necesitan para su desarrollo, por lo tanto, dejen de responder a las necesidades básicas de estos.

El abandono y la negligencia se manifiesta por ejemplo a través de la mala nutrición, apatía o fatiga constante del menor, conductas tales como robar o suplicar por comida, notoria falta de cuidado personal (mala higiene personal, ropas rotas y/o sucias), falta de atención a necesidades de optometría (lentes), odontológicas (dientes) u otras necesidades médicas, ausencia o tardanza (inasistencias y atrasos) frecuente en la escuela y desatención inadecuada o falta de supervisión de un niño(a).

a) **Constitutivas de delito:** El director, equipo directivo, la encargada de convivencia escolar, profesores y asistentes de educación, deberán denunciar cualquier acción u omisión que revista caracteres de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa, tales como lesiones, amenazas, robos, hurtos, abusos sexuales, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros.

Se deberá denunciar ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público o los tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal.

b) **No constitutivas de delitos:** Si existe evidencia suficiente para realizar una medida de protección son los Tribunales de Familia un órgano jurisdiccional competente para adoptar medidas de resguardo urgentes conforme lo dispone el artículo 68 de la Ley de Tribunales de Familia.

“En los casos en que la ley exige o autoriza la intervención judicial para adoptar las medidas de protección jurisdiccionales establecidas en la ley, tendientes a la protección de los derechos de los niños, niñas o adolescentes cuando éstos se encontraren amenazados o vulnerados, se aplicará el procedimiento contenido en el presente Párrafo”.

Surge la obligación de denunciar al Tribunal de Familia competente para que adopte las medidas correspondientes (sin perjuicio de derivar a otras entidades que sea necesario).

Este protocolo de actuación contempla acciones que involucren a los padres o adultos responsables o en caso de ser necesario permite activar la atención y derivaciones a instituciones de la red.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN:

1. El propio niño/a o adolescente revela que está siendo víctima de vulneración de sus derechos (violencia física, psicológica y/o sexual),
2. El funcionario del Establecimiento que recibe el relato o toma conocimiento de una situación debe registrar la situación con el mayor detalle posible, posterior a esto debe informar de inmediato al director y Encargada de Convivencia Escolar del Colegio.
3. El proceso de indagación debe cautelar no generar instancia de victimización secundaria, por lo tanto, debe ser reservado y cauto, en ningún caso se debe culpar a el estudiante de la situación.
4. Una vez terminado el relato del estudiante, cierre el momento, expresándole brevemente y de acuerdo con su edad, que lo contado será resguardado, pero informado a la autoridad correspondiente.
5. El director, realizará una denuncia o notificación ante el órgano que corresponda (Fiscalía, Policía de investigaciones o Carabineros) existiendo un plazo legal de 24 horas para presentarla desde que se toma conocimiento de los hechos. Tal como lo señala el artículo 175 del Código Procesal Penal.
6. La adopción de medidas urgentes se tomará en caso de ameritar la situación, donde en caso de existir lesiones físicas visibles, el estudiante será enviado a enfermería para realizar una constatación primaria donde posteriormente debe ser llevado al Hospital del Carmen de Maipú para la constatación de lesiones.
7. No se requiere autorización del apoderado o tutor, basta la sola comunicación de este procedimiento ya que, si él o los agresores son miembros o conocidos de la familia, eventualmente esta pueda oponerse a la denuncia, al examen médico y al inicio de la investigación.